

## I

El artículo 498 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial dispone, respecto del personal de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia, que los funcionarios estarán sujetos al régimen de incompatibilidades previsto en la legislación general aplicable a los funcionarios al servicio de las Administraciones públicas.

El marco legal vigente viene contenido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en desarrollo de dicha ley, en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, respecto de procedimiento, plazos, forma y condiciones de los reconocimientos de compatibilidad de actividades privadas.

El artículo 16.4 de la citada ley dispone que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

La Disposición Adicional Quinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (B.O.E. de 14 de julio de 2012), establece la posibilidad de que los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos A1 y A2 soliciten la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan. A su vez, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16/12/2011 (B.O.E. de 23 de diciembre de 2011) aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2, y E; permitiendo así, en ambos casos que los empleados públicos puedan renunciar a parte del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñen, adecuándolo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984.

## II

Hasta la fecha, en los reconocimientos de compatibilidad para actividad privada no se ha venido aplicando la limitación económica de no superar el complemento específico el 30% de la retribución básica, y ello porque desde 2004, por aplicación del Acuerdo de 4 de febrero de 2003, y addenda de 28 de septiembre de 2004, suscritos por la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas con las organizaciones sindicales (D.O.G.V. de 7 de enero de 2005), se vino a introducir en el sistema retributivo de los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial un Complemento Autonómico Transitorio (CAT), de carácter lineal idéntico para todos los funcionarios de un mismo cuerpo, independientemente de cual fuera su puesto de trabajo, complemento que por tanto no resultaba equiparable a un complemento específico. Posteriormente, se firma un Acuerdo el 23 de enero de 2006 por el que se incluye, con efectos de 1 de enero de 2006, al personal del Cuerpo de Médicos Forenses entre los destinatarios de la distribución lineal del complemento autonómico transitorio.

En virtud de la Disposición Adicional Trigésimo cuarta de la Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Generalitat para 2014, los Médicos Forenses perciben el



complemento Específico (CE) en sustitución del CAT. Este cambio de concepto retributivo, no supuso incremento retributivo alguno, por lo que continuó teniendo carácter lineal.

A su vez, la Disposición Transitoria Trigésima séptima de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019, incrementa para todos los puestos adscritos al cuerpo de médicos forenses dentro de los institutos de medicina legal, el complemento específico con efectos desde el 1 de enero de 2019, dejando de ser lineal.

### III

Ante tal modificación de la situación retributiva del citado personal, que ha supuesto un cambio en las circunstancias que motivaron los reconocimientos de compatibilidad de actividades privadas efectuados, se impone la adecuación de estos a lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, manteniendo no obstante un régimen de transitoriedad a quienes la hayan solicitado o se les hubiera autorizado con anterioridad al 1 de enero de 2019, hasta que dicha adecuación se lleve a efecto.

En consecuencia y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 9 del Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas

### RESUELVO

Iniciar expediente de regularización de aquellas compatibilidades para actividad privada, reconocidas con anterioridad al 01/01/2019, al personal del cuerpo de Médicos Forenses, correspondientes a la vigencia del sistema retributivo anterior a la Disposición Transitoria Trigésima séptima de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019.

Quienes vinieren ejerciendo una actividad privada que sea compatible observando el límite establecido en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, y deseen continuar con su ejercicio, deberán solicitar con anterioridad al 31 de mayo de 2019, la reducción del complemento específico del puesto que desempeñe al objeto de adecuarlo al porcentaje que permita mantener su reconocimiento de compatibilidad.

Hasta que se resuelva la solicitud de reducción del complemento específico se entenderá subsistente la compatibilidad reconocida para el ejercicio de actividad privada.

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA